

REGLAMENTO

POR QUE SE HA DE REGIR LA

HERMANDAD

DE LA

SANTÍSIMA VIRGEN DE LOS LLANOS

HONTOVA

GUADALAJARA

IMPRENTA GUTENBERG - VIUDA DE A. RAMÍREZ

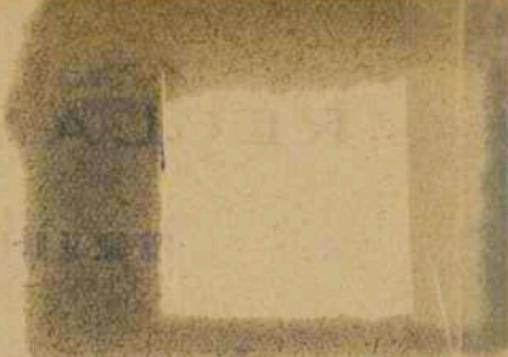
MIGUEL FLUITERS, 14

1931

149

LIBRARY

RECEIVED



4

LIBRARY



60-0149
Reg. 55.144

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Objeto de la Hermandad

Artículo 1.º Se constituye una Hermandad con el título de Nuestra Señora de los Llanos, Patrona principal de este pueblo.

Art. 2.º Con el fin de dar culto debido a la milagrosa imagen de la Santísima Virgen, aparecida en las inmediaciones de este pueblo, bajo el título de Nuestra Señora de los Llanos, especial protectora y patrona principal de este pueblo, se celebrará una función solemne todos los años el día 8 de Septiembre, costeadá por la Hermandad.

Art. 3.º Esta Hermandad se sostendrá: a) con la cuota anual de los asociados; b) con las limosnas y ofertas recogidas el día de la fiesta; c) con los donativos particulares.

CAPÍTULO II

Gobierno de la Hermandad

Art. 4.º Para el régimen de la Hermandad habrá una Junta, compuesta de un Presidente nato, que será siempre el Sr. Cura de la parroquia; un Hermano Mayor, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

Art. 5.º Esta Junta será elegida en la ge-

neral que se celebrará el último domingo de Septiembre de cada año.

Art. 6.º Los cargos podrán ser reelegidos, siendo de aceptación voluntaria.

Art. 7.º La elección será nominal o por papeleta; si hubiere empate la decidirá la suerte.

Art. 8.º Habrá un alguacil, encargado de avisar a los Hermanos para todos los actos, acompañar a los cobradores, pasar lista y estar siempre a las órdenes del Hermano Mayor o quien éste designe; este cargo será voluntario y si no hubiese ninguno será elegido como los demás miembros de la Junta; está relevado del pago de toda cuota, con los mismos derechos y obligaciones que los demás Hermanos.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Junta

Art. 9.º Son atribuciones de la Junta; *a)* proponer a la general la cuota anual, cuando se crea oportuno reformarla; *b)* disponer de los fondos en cosas útiles y necesarias, siempre conforme a los acuerdos de la general; *c)* examinar y aprobar la cuentas del Tesorero; *d)* convocar a Junta general; *e)* admitir las altas y bajas; *f)* designar las Juntas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.º Obligaciones de la Junta son: *a)* velar por los intereses de la Hermandad; *b)* dar cuenta a la general de la inversión de los fondos; *c)* reunirse cuando el Presidente lo crea oportuno; *d)* dar cuenta a la general de todos los acuerdos; *e)* presentar al Prelado

diocesano, si procede, la cuenta general de ingresos y gastos del año, dentro de los quince días siguientes al en que se celebre la Junta general en que se han aprobado, según dispone el párrafo 1.º del art. 691 del vigente Código Canónico.

CAPÍTULO IV

Del Presidente

Art. 11. El Presidente llevará la representación oficial en todo acto.

Art. 12. Son atribuciones del Presidente: a) abrir, suspender y cerrar las Juntas, fijando en ellas el orden de las discusiones; b) decidir con su voto en todas las cuestiones en que hubiese empate, lo mismo en la general que en las de gobierno, excepto en el caso del capítulo II, artículo 7.º

CAPÍTULO V

Del Hermano Mayor

Art. 13. Son atribuciones del Hermano Mayor: a) autorizar con su V.º B.º las actas y demás documentos; b) ordenar el pago; c) conceder permiso de no asistir a los actos que se celebren, a cualquier Hermano, siempre que lo crea justificado; d) en las funciones que se celebren llevar la presidencia; e) sustituir al Presidente en caso de enfermedad o imposibilidad.

CAPÍTULO VI

Del Tesorero

Art. 14. Son obligaciones del Tesorero:
a) recandar en su casa los fondos que conservará en su poder, siendo responsable de ellos, sin poder invertirlos en negocio alguno y cuidar de cuantos objetos pertenezcan a la Hermandad, para lo que tendrá una copia del inventario; *b)* satisfacer los gastos fijados por la Junta de gobierno, recogiendo los correspondientes recibos; *c)* formar la cuenta de ingresos y gastos con sus justificantes, para ser o no aprobada en Junta general; *d)* comunicar a la Junta de gobierno el nombre de los asociados que hubieran dejado de satisfacer la cuota anual, como de otros débitos; *e)* cuando cese en el desempeño de su cargo hará entrega al que le suceda de los fondos que hubiere, así como de todo lo que posea perteneciente a la Hermandad y esto en presencia de la Junta de gobierno, levantando acta de entrega; *f)* sustituir al Hermano Mayor en caso de enfermedad o imposibilidad.

CAPÍTULO VII

Del Secretario

Art. 15. Son obligaciones del Secretario:
a) llevar un libro de actas de las Juntas generales y de las de gobierno; *b)* llevar el registro de altas y bajas de los Hermanos; *c)* llevar el inventario de los objetos y efectos pertenecientes a la Hermandad; *d)* facilitar al Tesorero una relación de Hermanos y cuantos datos ne-



cesite para hacer la recaudación anual; e) autorizar con su firma cuantos documentos sean necesarios para el gobierno de la Hermandad; f) sustituir al Tesorero, caso de enfermedad o imposibilidad.

CAPÍTULO VIII

De las Juntas generales

Art. 16. Se celebrará Junta general ordinaria el día quince de Agosto y el último domingo de Septiembre, de cada año; y a la primera citación, sea cualquiera el número de los asistentes, se tomarán acuerdos convenientes.

Art. 17. Se celebrará Junta general extraordinaria: a) cuando vaquen alguno de los cargos de la Junta de gobierno; b) cuando la Junta de gobierno lo crea conveniente; c) cuando lo soliciten la mitad más uno de los Hermanos.

Art. 18. El Presidente llevará el orden de discusiones, concediendo la palabra al que lo solicite; y cuando considere el asunto suficientemente discutido lo dará por terminado o lo someterá a votación.

Art. 19. Las votaciones serán ordinarias o secretas; será votación secreta, cuando se trate de la elección de un cargo y cuando la Junta lo crea conveniente. En todos los demás casos la votación será ordinaria, pudiendo hacerse de viva voz, guardando siempre el orden y respeto debidos.



CAPITULO IX

Derechos y obligaciones de los Hermanos

Art. 20. Constituyen esta Hermandad: Hermanos honorarios y de número.

Art. 21. Serán hermanos honorarios, los que contribuyendo de un modo extraordinario al mayor esplendor de la Hermandad, o haciendo grandes beneficios a la misma, sean proclamados como tales por la Junta general; están excluidos de los derechos y obligaciones de los demás.

Art. 22. Son socios numerarios los que no reúnan las condiciones del artículo anterior.

Art. 23. Cualquier persona, sin distinción de edad ni sexo, puede pertenecer a la Hermandad, siempre que la Junta de Gobierno, en votación secreta, no acuerde su exclusión, sean o no vecinos de la localidad.

Art. 24. Son derechos de los Hermanos: *a)* a ser socorridos por una vez en el año y por espacio de quince días seguidos, con la limosna de *una peseta cincuenta céntimos* diarios, en caso de enfermedad y con fiebre. La Junta de gobierno pedirá al médico informe de si existe fiebre o no.

Art. 25. Así mismo los mayores de quince años tienen derecho: *a)* a concurrir con su voz y voto a las Juntas generales; *b)* a pedir la lectura de la parte del Reglamento que tenga relación con el asunto de que se trate si lo creen conveniente; *c)* a concurrir a las funciones que celebre la Asociación; y *d)* a ser elegidos para los cargos de la Hermandad.

Art. 26. Son obligaciones de los Herma-

nos: *a*) observar en todas sus partes este Reglamento; *b*) concurrir a las Juntas generales; *c*) respetar y cumplir los acuerdos de las mismas y de la de gobierno; *d*) guardar el orden y respeto debidos en las mismas; *e*) asistir, los residentes en la localidad, al santo Viático y entierro de los Hermanos difuntos; *f*) a ostentar sobre el pecho y al exterior las insignias o distintivos de la Hermandad; *g*) a proveerse y guardar como es debido las insignias y un ejemplar del Reglamento.

Art. 27. Los que falten a las vísperas de la fiesta serán multados con *cincuenta céntimos*; los que falten a la Misa de la función, con *una peseta*; los que falten a la Procesión, con *cincuenta céntimos*; los que falten al funeral por los Hermanos difuntos al día siguiente de la fiesta, con *setenta y cinco céntimos* y los que falten al entierro de los Hermanos difuntos, con *una peseta*. A estos actos están obligados todos los mayores de quince años residentes en la localidad y que no tengan causa justificada.

Art. 28. La cuota anual a satisfacer por cada Hermano, será de *tres pesetas* y la cuota de entrada de *cinco pesetas* a no ser que esta cuota sea modificada por la Junta general cuando lo crea conveniente.

Art. 29. Todo Hermano que el día 1.º de Septiembre no haya satisfecho la cuota anual, será dado de baja en la Hermandad con pérdida de todos los derechos y si transcurrido el tiempo pretendiese entrar de nuevo en la Hermandad, no se le reconocerá ningún derecho e ingresará como si anteriormente no hubiere pertenecido a la Hermandad.

Art. 30. También pueden pertenecer a la Hermandad los difuntos que las familias crean conveniente, abonando por ellos la cuota.

Art. 31. Los residentes fuera de la localidad están excluidos de la obligación de asistencia, no así si se encontrasen en la localidad, aunque accidentalmente.

CAPÍTULO X

Del Culto a la Santísima Virgen

Art. 32. Los cultos a la Santísima Virgen de la Hermandad, serán: *a*) Vísperas el día 7 de Septiembre por la tarde; *b*) Salve en la noche del mismo día; *c*) Misa solemne, con Vespuarios y sermón el día 8 y Procesión por la tarde; *d*) Misa de Requien por los Hermanos difuntos el día 9 de Septiembre.

Art. 33. La Junta de gobierno tiene obligación de encargar la fiesta al señor Cura antes del día veinte de Agosto de cada año.

Art. 34. Los honorarios por la fiesta serán conforme al arancel parroquial diocesano.

Art. 35. El día del Corpus Christi será obligación de los que tengan el cetro y el estandarte de la Hermandad, de asistir con ellos a la procesión; como también a otras funciones religiosas que acuerde la Junta.

Art. 36. El estandarte, cetro y demás objetos de la Hermandad, se guardarán cómo y donde acuerde la Junta general.

CAPÍTULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 37. Este Reglamento solo podrá reformarse cuando lo proponga la Junta general

o la mayor parte de los Hermanos. Las reformas que se introduzcan en el Reglamento serán sometidas a la aprobación del Prelado Diocesano, a tenor de lo que ordena el párrafo primero del Canon 689 del vigente Código de Derecho Canónico.

Art. 38. Los asuntos no previstos en este Reglamento se tratarán en Junta general y se considerarán como artículos adicionales los acuerdos.

Art. 39. En caso de disolución de la Hermandad, los fondos existentes se entregarán al señor Cura de la parroquia para su inversión, por mitad en cultos a la Santísima Virgen y sufragios por las Hermanos difuntos. También se entregarán al mismo todos los objetos y archivo de la Hermandad para que lo ponga a disposición del Prelado.

Art. 40. Se considerará disuelta la Hermandad, cuando el número de los Hermanos no sobrepase el número de cinco.

Hontova, Septiembre 1930.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





